



# ANACCIM

## REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓNE DE CRONISTAS DE PUEBLOS ORIGINARIOS

Naturaleza de la Asociación.....	1
Antecedentes de la Asociación.....	2
Asociación Nacional de Cronistas de Ciudades Mexicanas.....	2

### REGLAMENTO

• Fundamento Jurídico.....	4
• Antecedentes Internacionales de “Pueblos Originarios”.....	9
<b>Capítulo Primero – Del Objeto.....</b>	<b>10</b>
<b>Capítulo Segundo – De la Organización y Funcionamiento .....</b>	<b>13</b>
<b>Capítulo Tercero – De la Organización de Eventos y Encuentros.....</b>	<b>15</b>



**ANACCIM**

## **ASOCIACIÓN NACIONAL DE CRONISTAS DE COMUNIDADES Y CIUDADES MEXICANAS, A. C.**

*(Continuidad de la Asociación Nacional de Cronistas de Ciudades Mexicanas)*

### **Naturaleza de la Asociación**

**PRIMERO.-** La Asociación Nacional de Cronistas de Comunidades y Ciudades Mexicanas, A.C., es una Asociación Civil sin fines de lucro, que tiene una actividad social-cultural de 44 años ininterrumpidos a la fecha de su protocolización y registro, su acrónimo es ANACCIM. Fue constituida, protocolizada y registrada ante Registro Público de la Propiedad y el Comercio con fecha del 10 de mayo de 2021, en la Ciudad de México, con arreglo a las leyes mexicanas civiles, jurídicas y fiscales vigentes que consta en Escritura Número 58,752, Libro 1,264, ante el Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, titular de la Notaría No. 131 de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** El emblema oficial de la Asociación, está conformado por una figura central, tres letras en campo exterior y rodeando, la forma de una cuarta letra conformando nuestro nombre. La figura central es el ideograma de un Tlacuilo con la vírgula de palabra, en la mano diestra un punzón de hueso en movimiento dibujando sobre un amate. La figura está circunscrita por dos letras "C" de color rojo la interior y la exterior de color azul (representando nuestra labor: "Comunidades" y "Ciudades"), las que se interrumpen el lado



derecho donde se encuentran las dos letras, para dar lugar a un círculo con la letra “M”; en color negro (simbolizando nuestro campo de rescate y acción: “México”). La cuarta letra, otra “C” envolvente, formada por “Cronistas de Comunidades y Ciudades Mexicanas”, simboliza lo que somos: Una Cofradía... Una Hermandad de Cronistas. Nuestro Acrónimo unifica en una sola “C” los términos “Comunidades y Ciudades”, ya que se desarrollan, crecen y desenvuelven simultáneamente, son términos que se investigan conjuntamente en la crónica. El color rojo como punto central en el Acrónimo refleja prosperidad, protección y fuerza.

**TERCERO.-** ANACCIM Tiene como Lema: “RESCATA, CUSTODIA Y DIFUNDE LA MEMORIA COLECTIVA”

### **ANTECEDENTES DE LA ASOCIACIÓN - “Carta Monterrey”**

En el III Encuentro de Historiadores de Provincia, realizado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, los días 18, 19 y 20 de septiembre de 1976; organizado por el Cronista Emérito de la Ciudad de Monterrey, José Pedro Saldaña Treviño; se generó una idea de los participantes que en su mayoría eran CRONISTAS: “pronunciarse” por una agrupación con el objetivo de preservar la crónica de sus lugares de origen. La idea fue del Cronista de Mérida, Yucatán Renán Irigoyen Rosado y de Israel Cavazos Garza, Cronista de Ciudad Guadalupe, Nuevo León. Se levanta un Acta el 19 de septiembre de 1976, a la cual se le da el nombre de “Carta Monterrey”, en donde se señala el compromiso de fundar una Asociación Civil con objeto cultural, a la cual le pusieron el nombre de “Cronistas de Ciudades Mexicanas”

### **ASOCIACION NACIONAL DE CRONISTAS DE CIUDADES MEXICANAS, A.C.**

*(Antecedente de la Asociación Nacional de Cronistas de Comunidades y Ciudades Mexicanas)*

**“Cronistas de Ciudades Mexicanas”** – La Asociación Nacional de Cronistas de Ciudades Mexicanas, es una agrupación creada por Asamblea Inaugural no protocolizada en la Ciudad de Mérida, Yucatán el 30 abril de 1977, como una Asociación sin fines de lucro ni afiliación política y religiosa.



La Primer Reunión Nacional de Cronistas de Ciudades Mexicanas, se realizó en la Ciudad de Mérida, Yucatán de los días 28 al 30 de abril de 1977. La Segunda Reunión Nacional de Cronistas se realizó en marzo de 1978 en la Ciudad de Cancún, Quintana Roo. Los participantes decidieron que los iniciadores serían los asistentes a ambas Reuniones con Nombramiento de Cronista de una Ciudad Mexicana, siendo los siguientes:

ISMAEL AGUAYO FIGUEROA – Cronista de Colima, Col.; CARLOS GONZÁLEZ SALAS – Cronista de Tampico, Tamps.; VIDAL EFRÉN COVIÁN MARTÍNEZ – Cronista de Ciudad Victoria, Tamps.; RAMÓN FIGUEROLA RUÍZ – Cronista de Coatzacoalcos, Ver.; ALFONSO ESCÁRCEGA DOMÍNGUEZ – Cronista de Chihuahua, Chih.; JESÚS MEDINA ROMERO – Cronista de San Luis Potosí, S.L.P.; ARNULFO NIETO BRACAMONTES – Cronista de Pachuca, Hgo.; ISRAEL CAVAZOS GARZA – Cronista de Ciudad Guadalupe, N. L.; HORACIO GUTIÉRREZ CRESPO – Cronista de Torreón, Coah.; RAÚL PAVÓN ABREU – Cronista de Cancún, Q. Roo; JOSÉ LLOVERA BARANDA – Cronista de Campeche, Camp., CARLOS E. ADAME RÍOS – Cronista de Acapulco, Gro.; VALENTÍN LÓPEZ GONZÁLEZ – Cronista de Cuernavaca, Mor.; JUAN LÓPEZ JIMÉNEZ – Cronista de Guadalajara, Jal.; HÉCTOR SILVA ANDRACA – Cronista de Puebla, Pue.; RAFAEL GIRÓN CRUZ – Cronista de Oaxaca, Oax.; PEDRO CASTILLO ROMERO – Cronista de Tepic, Nay.; RADAMÉS NOVELO ZAVALA – Cronista de Ciudad del Carmen, Camp.; MIGUEL VERA LIMA – Cronista de Izamal, Yuc.; JUAN JOSÉ GONZÁLEZ CERVANTES – Cronista de Veracruz, Ver.; JUAN JOSÉ GARCÍA SÁNCHEZ – Cronista de Huamantla, Tlax.; RAMÓN CRUCES CARVAJAL – Cronista de Texcoco, Edo. Méx.; ALEJANDRO CONTLA CARMONA – Cronista de Tepetlaoxtoc, Edo. Méx.; JUAN RAMÓN CAMPUZANO – Cronista Chilpancingo, Gro.; SALVADOR SÁNCHEZ ZAVALA – Cronista de Naucalpan, Edo. Méx.; RENÁN IRIGOYEN ROSADO – Cronista de Mérida, Yuc.; JORGE GONZÁLEZ DURÁN – Cronista de Carrillo Puerto, Q. Roo; JUAN XACUR MAIZA – Cronista de Chetumal, Q. Roo; ELISEO PAREDES MANZANO – Cronista de Matamoros, Tamps.; ROBERTO RAMOS DÁVILA – Cronista de Zacatecas, Zac.; RODOLFO VILLAGRANA G. – Cronista de Cuautitlán Izcalli, Edo. Méx.; VELIO VIVAS VALDÉS – Cronista de Cozumel, Q. Roo., PRESBITERO SENÉN “MEXIC” MEJÍA CARIÑO – Cronista indígena de Acatlán, Puebla

La Primer “Mesa Directiva” de la Asociación Nacional de Cronistas de Ciudades Mexicanas, quedó integrada de la siguiente forma con sus cargos:

**PRESIDENTE:** Renán Irigoyen Rosado; **VICEPRESIDENTE:** Raúl Pavón Abreu; **SECRETARIO:** Israel Cavazos Garza; **PRO-SECRETARIO:** Ramón Cruces Carvajal; **TESORERO:** Alfonso Escárcega Domínguez; **PRO-TESORERO:** Jesús Medina Romero; **EDICIONES:** Juan López Jiménez; **RELACIONES:** Valentín López González; **BIBLIOGRAFÍA:** Pedro Castillo Romero; **FOTOGRAFÍA:** Arnulfo Nieto Bracamontes; **HEMEROTECA:** Alejandro Contla Carmona, **ESTATUTOS:** Jesús Medina Romero y Ramón Figuerola Ruíz.

Se nombran a Renán Irigoyen Rosado como PRESIDENTE HONORARIO VITALICIO y en el año de 1997 a Israel Cavazos Garza como PRESIDENTE HONORARIO.



## **Asociación Nacional de Cronistas de Ciudades Mexicanas, A.C.**

Se protocolizó como Asociación Civil el 5 de febrero de 1985, con Escritura Número 1,648, Volumen XXIX, ante la Licenciada María Concepción Espinosa Reynaga, Notaria Pública No. 99 de Ciudad Madero, Tamaulipas. La Escritura se protocolizó pero no tuvo registro ni acreditación fiscal para obtener su Registro Federal de Causante (RFC).

# REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE CRONISTAS DE PUEBLOS ORIGINARIOS

## FUNDAMENTO JURÍDICO

Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes es un Tratado Internacional que surgió el 27 de junio de 1989, en la OIT (Organización Internacional de Trabajo). Fue ratificado por México en 1990 y entró en vigor el 5 de septiembre de 1991.

En 2007 la Asamblea General de la ONU aprobó la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

En la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965), se establece que la “discriminación racial” se aplica a toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico cuyo objeto o resultado sea anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en cualquier esfera de la vida pública o privada.

Reforma del 10 de junio de 2011 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se fortalecen los derechos de los pueblos y personas indígenas:

**Artículo 1°** - Además de establecerse el derecho a la no discriminación por motivos de origen étnico o nacional, se dispone que todas las personas gocen de los derechos



humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

**Artículo 2°** - La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Son comunidades integrantes de un pueblo indígena “aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres”.

Se reconoce y garantiza la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas, para:

- Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.
- Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios de la Carta Magna, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres.
- Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.
- Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.
- Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.
- Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

También son base y fundamento jurídico del presente Reglamento en materia de Derechos Humanos de los Pueblos Originarios, Leyes de carácter Federal como son:



- Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
- Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas
- Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas

En su campo normativo Estatal para Pueblos Originarios, son base las siguientes Leyes:

### **Aguascalientes**

- Ley de Justicia Indígena del Estado de Aguascalientes

### **Baja California**

- Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Baja California

### **Campeche**

- Ley de Derechos, Cultura y Organización de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Campeche
- Ley que crea el Instituto de Lenguas Indígenas del Estado de Campeche

### **Chiapas**

- Ley de Derechos y Cultura Indígenas del Estado de Chiapas

### **Chihuahua**

- Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua

### **Ciudad de México**

- Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en el D. F.

### **Colima**

- Ley sobre los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Edo de Colima

### **Durango**

- Ley General de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango
- Ley de Consulta de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango
- Ley de Consulta Indígena para el Estado de Durango y sus Municipios

### **Estado de México**

- Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México



- Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Estatal Para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México

### **Guanajuato**

- Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato

### **Guerrero**

- Ley de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero

### **Hidalgo**

- Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo
- Ley de Derechos Lingüísticos del Estado de Hidalgo

### **Morelos**

- Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos

### **Nayarit**

- Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Nayarit

### **Nuevo León**

- Ley de los Derechos Indígenas en el Estado de Nuevo León

### **Oaxaca**

- Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca
- Ley Orgánica de la Procuraduría para la Defensa del Indígena
- Ley Que Crea La Academia Oaxaqueña De Lengua Mixteca
- Ley que Crea la Academia de la Lengua Zapoteca

### **Puebla**

- Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla

### **Querétaro**





- Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro

### **Quintana Roo**

- Ley de Derechos, Cultura y Organización Indígena del Estado de Quintana Roo
- Ley de Justicia Indígena del Estado de Quintana Roo

### **San Luis Potosí**

- Ley para el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí
- Ley de Justicia Indígena y Comunitaria para el Estado de San Luis Potosí

### **Sinaloa**

- Ley de los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas para el Estado de Sinaloa

### **Sonora**

- Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora

### **Tabasco**

- Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Tabasco

### **Tlaxcala**

- Ley de Protección, Fomento y Desarrollo a la Cultura Indígena para el Estado de Tlaxcala

### **Veracruz**

- Ley de Derechos y Cultura Indígenas para el Edo de Veracruz de Ignacio de La Llave

### **Yucatán**

- Ley para la Protección de los Derechos de la Comunidad Maya del Edo de Yucatán
- Ley del Sistema de Justicia Maya del Estado de Yucatán

### **Zacatecas**

- Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas

**ANTECEDENTES INTERNACIONALES DE “PUEBLOS ORIGINARIOS”**

Los pueblos indígenas son herederos y practicantes de culturas únicas y formas de relacionarse con las personas y el medio ambiente. Los pueblos indígenas han conservado características sociales, culturales, económicas y políticas que son distintas a las de las sociedades dominantes en las que viven. Han heredado y practican culturas y formas únicas de relacionarse con la gente y su entorno. Retienen, rasgos sociales, culturales, económicos y políticos que son distintos de los predominantes en las sociedades en las que viven.

AÑO	NORMATIVA INTERNACIONAL (ANTECEDENTE)
1923 - 25	Primera Participación Internacional
1981	Estudio Martínez Cobo
1982	Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas
1989	Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)
1993	Año Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo
1994	Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo
2000	Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas
2001	Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
2005	Segundo Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo
2007	Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (EMRIP)
2007	Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (UNDRIP)
2014	Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas (WCIP)



## CAPITULO PRIMERO

### DEL OBJETO

**Artículo 1°.-** El presente Reglamento, tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y atribuciones de la Comisión de Cronistas de Pueblos Originarios de la Asociación Nacional de Cronistas de Comunidades y Ciudades Mexicanas, A. C., cuyo acrónimo es ANACCIM.

**Artículo 2°.-** La Comisión de Cronistas de Pueblos Originarios de la ANACCIM responsable de dar cumplimiento a nuestros compromisos nacionales e internacionales del rescate, conservación y promoción de la pluriculturalidad de los Pueblos Originales de México. La Comisión de Cronistas de Pueblos Originales de la ANACCIM, tiene una labor total y completamente de servicio social y concientización del Derecho Humano universal de la permanencia y difusión de los Pueblos Originarios, que son nuestros “pueblos indígenas”.

**Artículo 3°.-** La reglamentación es de aplicación a la gestión de protección y promoción de la culturalidad de los Pueblos Originarios de las comunidades y localidades de los Municipios y Entidades Federativas del territorio de la República. Entendiéndose por “Pueblos Indígenas”, a los grupos sociales y culturales distintos que comparten vínculos ancestrales colectivos con la tierra y con los recursos naturales donde viven, ocupan o desde los cuales han sido desplazados.

**Artículo 4°.-** La Comisión regirá sus acciones y programas por los siguientes principios:

- I. Observar el carácter multiétnico y pluricultural de la Nación;
- II. Promover la no discriminación o exclusión social y la construcción de una sociedad incluyente, plural, tolerante y respetuosa de la diferencia y el diálogo intercultural;
- III. Impulsar la integralidad y promocionar acciones de autoridades locales para el desarrollo y permanencia identitario de los pueblos y comunidades indígenas;
- IV. Fomentar el desarrollo sustentable para el uso racional de los recursos naturales de las regiones indígenas sin arriesgar el patrimonio de las generaciones futuras;



- V. Promocionar ante sociedad y población local, el respeto, igualdad, equidad y oportunidades plenas para las mujeres indígenas, y
- VI. Consultar a pueblos y comunidades indígenas para diseñar programas de difusión cultural, etnohistórico y lingüística, para un trabajo conjunto que impacten significativamente sus condiciones de vida y su entorno.

**Artículo 5°.-** La Comisión tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar y rescatar la identidad cultural-histórica en todas sus expresiones de los Pueblos Originarios de México, así como fomentar programas, proyectos, estrategias y acciones públicas y/o privadas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas de conformidad con el Artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo que tendrá las siguientes funciones:

- I. Ser instancia de consulta para la formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que las dependencias y entidades de la Administración Pública en sus tres niveles Federal, Estatal y Municipal;
- II. Coadyuvar al ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas en el marco de las disposiciones constitucionales y normativas de las entidades;
- III. Realizar tareas de colaboración con dependencias y entidades de la Administración Pública, en el apoyo al rescate cultural, promoción y el turístico cultural - educativo de los Pueblos Originarios, con acciones vinculadas con el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas; de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios; de interlocución con los pueblos y comunidades indígenas, y de concertación con los sectores social y privado;
- IV. Realizar investigaciones y estudios para promover el desarrollo integral de los Pueblos Indígenas;
- V. Apoyar los procesos de reconstitución de los pueblos indígenas;



- VI.** Asesorar y apoyar en la materia indígena a las instituciones federales, así como a los estados, municipios y a las organizaciones de los sectores social y privado que lo soliciten;
- VII.** Instrumentar y operar programas y acciones para la preservación identitaria de los pueblos indígenas cuando no correspondan a las atribuciones de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal o en colaboración, en su caso, con las dependencias y entidades correspondientes;
- VIII.** Participar y formar parte de organismos, foros e instrumentos internacionales relacionados con el objeto de la Comisión;
- IX.** Desarrollar programas de capacitación social en materia histórico-cultural para las dependencias y entidades de la Administración Pública, así como para las entidades federativas y municipios que lo soliciten, con el fin de preservar y difundir la multiculturalidad de los pueblos indígenas en todas sus expresiones;
- X.** Establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades que corresponda a sus municipios, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los pueblos y comunidades indígenas;
- XI.** Concertar acciones con los sectores social y privado, para que coadyuven en la realización de acciones en beneficio de los indígenas y su preservación cultural;
- XII.** Ser instancia de consulta para las dependencias y entidades de la Administración Pública con el fin de fomentar y promocionar la cultura en todos sus aspectos de los pueblos y comunidades indígenas de México.
- XIII.** Publicar un informe anual sobre el desempeño de sus funciones y los avances e impacto de las acciones de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública, estatal y municipal en materia de preservación y promoción cultural de los pueblos indígenas;
- XIV.** Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.



**Artículo 6°.-** La Misión del rescate Cultural de Pueblos Originario, es tarea complicada y requiere gran esfuerzo, por lo mismo, es compromiso de la ANACCIM, el trabajo de rescate identitario a través de educar y difundir la etnohistoria así como la lingüística de pueblos y comunidades indígenas de México. Se trabajará por una mayor conciencia, mayor sensibilidad y apoyo a nuestra multiculturalidad, así como es compromiso de todos y cada uno de sus asociados apoyar en su labor, gestión y promoción de los proyectos y actividades de la Comisión de Cronistas de Pueblos Originarios de la ANACCIM, ya que su función es parte del OBJETO de nuestra creación como Asociación Civil sin Fines de Lucro.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 7°.-** La Comisión de Cronistas de Pueblos Originarios de la ANACCIM, como órgano de autoridad, se constituye de manera permanente y será integrada por:

- I. Comisionado de Cronistas de Pueblos Originarios de la ANACCIM.
- II. Dos Vocales de Cronistas de Pueblos Originarios de la ANACCIM.

**Artículo 8°.-** El COMISIONADO DE CRONISTAS DE PUEBLOS ORIGINARIOS DE LA ANACCIM tendrá las siguientes funciones:

- a) Actuar como órgano de asesoría y de representación de la Asociación en materia cultural, etnohistoria y crónica en los Pueblos Originarios de México como lo señalan los Artículos 4° y 5° del presente Reglamento.
- b) Promover acuerdos interinstitucionales, privilegiando la participación de artistas y grupos culturales locales, así como acompañar y enriquecer el trabajo y participación de Cronistas Indígenas y Cronista asociado del lugar.
- c) Establecer una comunicación permanente con diversos sectores de la sociedad para atender la importancia de la multiculturalidad de Pueblos Originarios, como base de nuestra base histórica de la Nación.



- d) Realizar programas, proyectos y calendarización para eventos y encuentros Culturales en sus diferentes formas: Historia, Lenguas Gastronomía, tradiciones y costumbres, así como leyendas y artesanías.
- e) Coordinar, concertar, acordar y convenir con las dependencias del sector Público Federal, Estatal y Municipal, con los sectores social y privado, para la realización de programas culturales de rescate y promoción de los Pueblos Originarios.
- f) Impulsar la promoción, difusión e investigación que estimulen los planes de concientización y conocimiento de las comunidades y Pueblos Indígenas de México.
- g) Proponer y promover iniciativas que tiendan a impulsar el trabajo del Cronista como apoyo para la difusión, rescate y promoción de la multiculturalidad de las comunidades y población indígena.
- h) Promover acciones desde Escuelas de Educación Básica con apoyo y difusión de los asociados de la ANACCIM, que tiendan a conservar, proteger y preservar la multiculturalidad de los Pueblos Originarios como base del patrimonio cultural de sus localidades y municipios.
- i) Fomentar el intercambio y la cooperación con Instituciones y redes de información en cultura nacional y/o internacional.
- j) Firmar junto con el representante legal de la Asociación y el Consejo Directivo vigente, Convenios que le permitan trabajos conjuntos y de colaboración con Autoridades, Instituciones y Organización en ámbitos públicos y privados.

**Artículo 9°.-** Los VOCALES de LA COMISIÓN DE CRONISTAS DE PUEBLOS ORIGINARIOS DE LA ANACCIM, tienen las siguientes funciones y capacidades:

- a) Coadyuvarán en la formación y diseño del Programa de la propia Comisión, cumpliendo las directrices de los principios generales y normativas específicas de la Asociación Nacional de Cronistas de Comunidades y Ciudades Mexicanas, A.C., y las señaladas por las Leyes mexicanas e internacionales enunciadas en el presente Reglamento.



- b) Diseñar, implementar y evaluar junto con el Comisionado de la Comisión de Cronistas de Pueblos Originarios, los planes y proyectos para la mejora continua de la Comisión y la imagen social de la ANACCIM.
- c) Fomentarán la difusión de forma virtual y/o presencial, los programas y calendarios autorizados de los eventos y proyectos de la Comisión.
- d) Participar en programas y convenios que tengan como objetivo la mejora de servicios, integrarse en redes y sistemas de información que potencien sus objetivos y cualquier otra acción encaminada a la optimización de recursos y servicios.

**Artículo 10°.-** El Comisionado de Cronistas de Pueblos Originarios, si así lo requiriera, podrá proponer y solicitar al Consejo Directivo en funciones y si fuera el caso a la Asamblea General, la creación de comisiones asesoras y de apoyo de grupos de trabajo en relación con la gestión del patrimonio documental de la Asociación.

## CAPITULO TERCERO

### De la Organización de Eventos y Encuentros

**Artículo 11°.-** Para la organización y desarrollo de eventos y encuentros de la Comisión de Cronistas de Pueblos Originarios de la ANACCIM, se apegará en todo momento a lo señalado en el Estatuto General y Operativo de la Asociación y al Manual Operativo del Congreso Anual de la ANACCIM.

**Artículo 12°.-** La Comisión de Cronistas de Pueblos Originarios de la ANACCIM, se sujetará a los tratados internacionales en la materia vinculantes con México, así como leyes mexicanas vigentes, al presente Reglamento y a las disposiciones que en ejercicio de sus atribuciones dicte el INPI (Instituto Nacional de Pueblos Indígenas), la Secretaría de Cultura y la Secretaria de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.





**Artículo 13°.-** La Comisión de Cronistas de Pueblos Originarios de la ANACCIM, junto con el Consejo Directivo en turno, aprobará los planes, programas y materiales didácticos específicos aplicables a la materia de preservación cultural e identidad de las comunidades y pueblos indígenas de México en todas sus categorías, acorde a las características de las comunidades participantes.

**Artículo 14°.-** Para la acreditación y premiación de los concursos, participaciones y talleres en la materia, se hará en los términos de las disposiciones legales y normativa del presente Reglamento y al Manual Operativo del Congreso Anual de la ANACCIM, y si fuera el caso, de las que al efecto dicte la Autoridad Cultural conforme a sus facultades y jurisdicción.

**Artículo 15°.-** Para sensibilizar y generar consciencia de la importancia del rescate y preservación de nuestras tradiciones y multiculturalidad de los Pueblos Originarios, la Asociación proporcionará de manera gratuita, material bibliográfico, así como documental, a través de la Biblioteca Virtual de la ANACCIM.

**Artículo 16°.-** Los trabajos de asesoramiento, de promoción y/o de rescate y protección en materia de rescate y preservación de la multiculturalidad de las comunidades y Pueblos Indígenas, que lleven la imagen y sello de la ANACCIM, la Comisión de Cronistas de Pueblos Originarios será quien la encabece y represente a la Asociación, cumpliendo en todo momento los requisitos y principios de la normativa estatutaria de ANACCIM y el presente Reglamento.

**Artículo 17°.-** La Comisión de Cronistas de Pueblos Originarios, elaborará un informe anual para el Consejo Directivo en funciones y la Asamblea General, sobre el avance de los programas que se elaboren y solicitar interacción para la mejora continua de la Comisión por la amplia importancia de la misión y visión de las leyes mexicanas y tratados internacionales en cuanto a la protección, difusión y preservación de la multiculturalidad tangible e intangible de las comunidades y Pueblos Indígenas, como un legado representativo de identidad histórica de México para el Mundo.



## TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al momento que sean aprobados por la Asamblea General.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Al entrar en vigor el presente Reglamento, quedará automáticamente abrogado cualquier otro reglamento anterior, al igual de todo uso y costumbres que venía manejando la Asociación.